

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las catorce horas con veinte minutos del día veintiséis de marzo de dos mil diecinueve.

El 26/3/2019, el ciudadano XXXXXXXX presentó a esta Unidad solicitud de información número 223-2019(3), por medio de la cual requirió:

“presupuesto de la [CSJ] del año 2016” (sic).

Luego de analizado el presente requerimiento de información se hace la consideración siguiente:

I. En relación con la petición referente al Presupuesto Institucional de la Corte Suprema de Justicia correspondiente al año 2016, dicha información está disponible al público en la página web del Portal de Transparencia de la Corte Suprema de Justicia, en el siguiente enlace:

www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/11103

Lo anterior fue corroborado por esta Oficina de Información, y en efecto se encuentran ahí el Presupuesto Institucional de la Corte Suprema de Justicia correspondiente al año 2016.

De manera que, el Presupuesto Institucional 2016 solicitado por el ciudadano XXXXXXXX, conforme a lo que dispone el inc. 2º del art. 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), se hace informa que se encuentra disponible en la página web del Portal de Transparencia de la Corte Suprema de Justicia, en la dirección electrónica antes señalada, por medio de la cual puede consultarla directamente.

Por tanto, respecto de esa información concurre una excepción a la obligación de dar trámite a solicitudes de información, tal como lo dispone el art. 74 letra b, de la Ley de Acceso a la Información pública, al señalar “Los Oficiales de Información no darán trámite a solicitudes de información: (...) b. cuando la información se encuentre disponible públicamente. En este caso, deberán indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información” (sic).

Abonado a lo anterior, se debe acotar que cuando la información ya se encuentra disponible al público en páginas web deberá declararse la improcedencia de tal requerimiento, ello de conformidad con el artículo 14 del “Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitud de Acceso a la Información”, de fecha 29 de septiembre de 2017, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública.

Con base en las razones expuestas y los arts. 13, letra b), 62 inc. 2°, 66, 72y 74 letra b) de la Ley de Acceso a la Información Pública, 53 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; y artículo 14 del “Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitud de Acceso a la Información”, se resuelve:

1. Declárase la improcedencia de dar trámite a la petición del ciudadano XXXXXXXX relativa al Presupuesto Institucional de la Corte Suprema de Justicia correspondiente al año 2016; por encontrarse disponible al público en el sitio web del Portal de Transparencia de la Corte Suprema de Justicia, en el enlace electrónico señalado en esta resolución.

2. Invítase al ciudadano XXXXXXXX que acceda al enlace electrónico www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/11103 para consultar la información requerida.

3. Notifíquese.



Lcda. Eva Marcela Escobar

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión Pública.